

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES A LOS
PROYECTOS DE LEY QUE MODIFICAN
DISTINTOS CUERPOS LEGALES EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA,
FISCALIZACIÓN Y PROBIDAD DE LAS
CORPORACIONES MUNICIPALES Y
ORGANIZACIONES FUNCIONALES, Y
CUERPOS LEGALES QUE INDICA EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROBIDAD
MUNICIPAL (BOLETINES 14594-06 Y
15523-06, REFUNDIDOS).

Santiago, 26 de septiembre de 2023

N° 168-371/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones N° 9, literales c) y d); N° 17; N° 18; N° 19; N° 20; N° 21; N° 23, y N° 24, del oficio N° 038-371 de fecha 24 de abril de 2023. A la vez, vengo en formular las siguientes indicaciones a los proyectos de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 15523-06

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para agregar el siguiente numeral 3), nuevo, adecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"3) Modifícase el artículo 8°, en el siguiente sentido:



a) Agrégase en el inciso final, luego del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente expresión:

"Sin perjuicio de ello, los permisos municipales vigentes deberán publicarse según lo prescrito en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública."."

2) Para agregar en el numeral 6), que ha pasado a ser 10), el siguiente literal c), nuevo:

"c) Reemplázase en su literal j), la letra "y" entre la expresión "mensuales," y la expresión "que requerirán", por la expresión "así como sus modificaciones, los"."

3) Para intercalar en el numeral 9), que ha pasado a ser 13), el siguiente literal c), nuevo, adecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"c) Intercálase en el literal f), antes del punto y coma (;), la frase "por dos tercios del concejo"."

4) Para reemplazar el numeral 11), que ha pasado a ser 15), en el siguiente sentido:

"15) Al artículo 84:

a) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

"Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones extraordinarias sean secretas cuando traten en forma exclusiva sobre materias en que la publicidad pudiere afectar el derecho de las personas, la seguridad de la Nación, el interés nacional o el debido cumplimiento de las funciones del órgano."."



5) Para agregar el siguiente numeral 23), nuevo, adecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"23) Incorpórase, a continuación del artículo 129, el siguiente artículo 129 bis, nuevo:

"Artículo 129 bis.- Estas corporaciones o fundaciones deberán contar con un modelo de prevención de delitos en los términos que dispone la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el que se deberá informar al encargado del plan de integridad municipal de la respectiva municipalidad."."

6) Para sustituir el numeral 20), que ha pasado a ser 25), por el siguiente:

"25) Modifícase el artículo 131, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

"No podrán ser directores o ejercer funciones de administración en las entidades a que se refiere el presente título, así como en las corporaciones establecidas con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, el cónyuge o conviviente civil del alcalde, de los concejales, o de funcionarios directivos o jefaturas de la municipalidad, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado."."

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

"Los directores de las entidades a que se refiere este artículo se considerarán



sujetos pasivos para efectos de las normas de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios."."

7) Para sustituir el numeral 21), que ha pasado a ser 27), por el siguiente:

"27) Sustitúyese el artículo 133 por el siguiente:

"Artículo 133.- Las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir trimestralmente cuenta documentada y detallada al alcalde, al concejo municipal, a la unidad de control interno y al consejo de la sociedad civil respectiva sobre el uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes y subvenciones que recibe; de su gestión de manera detallada, del estado de su situación financiera incluyendo los pasivos de los que es deudora; y de los litigios en que actualmente sea parte, de las auditorías externas realizadas, de las resoluciones que a su respecto haya dictado el Consejo para la Transparencia y observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias.

Asimismo, deberán dar cuenta de las donaciones recibidas, especificando la persona natural o jurídica que realizó la donación, el monto de la misma o su tasación si consiste en especies, y las causas que motivaron dicha donación.

Igualmente, deberán informar en un plazo máximo de diez días hábiles, de la interposición de medidas precautorias de todo tipo que afecten a los aportes o subvenciones otorgadas por la municipalidad.

Las corporaciones y fundaciones que reciban aportes y subvenciones municipales por



un monto total superior a 10.000 unidades tributarias mensuales, durante un año calendario, tendrán la obligación de realizar una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera de la entidad. Para los fines de esta, la entidad deberá poner a disposición de la empresa de auditoría externa toda la información necesaria para efectuar dicho servicio, incluyendo todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la corporación o fundación.

Una copia de los informes de auditoría deberá ser remitida al concejo municipal, a la unidad de control interno de la municipalidad y a la Contraloría General de la República. Además, deberá ser publicada en el sitio web conforme al artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública."."

8) Para modificar el artículo 134 contenido en el numeral 22), que ha pasado a ser 28), en el siguiente sentido:

a) Suprímese en su inciso quinto, la expresión "y organizaciones comunitarias de participación municipal".

b) Suprímese su inciso sexto.

c) Reemplázanse en su inciso séptimo las expresiones "proceso de selección definido por el alcalde, el que deberá considerar los estándares que en la materia ha establecido la Dirección Nacional del Servicio Civil.", por "proceso concursal abierto de selección definido por el alcalde, el que deberá considerar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad. El proceso de selección deberá publicarse en el sitio web de la municipalidad con al menos 10 días hábiles de antelación al cierre de recepción de postulaciones.".



d) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

"No podrán desempeñar funciones en las corporaciones y fundaciones municipales aquellas personas que tengan, respecto del alcalde, de los concejales o jefaturas de direcciones de la municipalidad respectiva, la calidad de cónyuge o conviviente civil, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive."

9) Para incorporar, a continuación del numeral 22), que ha pasado a ser 28), el siguiente numeral 29), nuevo:

"29) Modifícase el artículo 135 en el siguiente sentido:

a) Suprímese el texto desde la coma, que pasa a ser punto aparte, luego de la frase "unidad de control de la municipalidad".

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"El representante legal de estas entidades será responsable de entregar toda la información requerida por la unidad de control."."

AL ARTÍCULO SEGUNDO

10) Para reemplazar su numeral 2), por el siguiente:

"2) Incorpórase en el artículo 15, un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

"Dentro de los 180 días corridos anteriores a la fecha de la instalación del concejo municipal no se podrá convocar a concurso público para proveer los cargos de



planta titulares regulados en el presente artículo, salvo que se cuente con el acuerdo favorable de dos tercios de los concejales en ejercicio."."

AL PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 14594-06

AL ARTÍCULO 2

11) Para agregar el siguiente literal b), nuevo, adecuando la ordenación correlativa de los siguientes literales:

"b) Agrégase en el inciso final del artículo 19, antes del punto a parte (.), lo siguiente:

"", como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado. Asimismo, no podrán ser parte del directorio las exautoridades y exfuncionarios municipales previamente señalados, por el período de un año, a contar de la fecha de cese en sus funciones."."

12) Para intercalar el siguiente literal c), nuevo, adecuando la ordenación correlativa de los siguientes literales:

"c) Intercálanse, en el artículo 27, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser quinto y sexto, respectivamente:

"Las entidades que reciban aportes desde los municipios o Gobiernos Regionales deberán dar cuenta de forma semestral al municipio y Gobierno Regional respectivo sobre la ejecución de dichos aportes.



Asimismo, aquellas entidades que reciban aportes y subvenciones municipales por un monto total superior a 10.000 unidades tributarias mensuales durante un año calendario, tendrán la obligación de realizar una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera de la entidad. Para los fines de esta, la entidad deberá poner a disposición de la empresa de auditoría externa toda la información necesaria para efectuar dicho servicio, incluyendo todos los libros, registros, documentos y antecedentes de organización.

Una copia de los informes de auditoría deberá ser remitida al concejo municipal o regional, según corresponda, a la unidad de control interno de la municipalidad y a la Contraloría General de la República. Además, deberá ser publicada en el sitio web de la municipalidad o del gobierno regional, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.



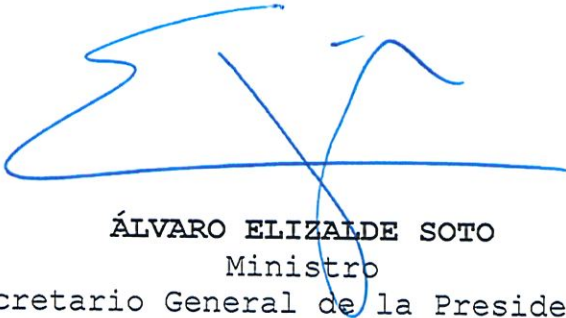
Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y seguridad Pública



ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Ministro
Secretario General de la Presidencia





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 205GG

I.F. N°205/26.09.2023
I.F. N°201/11.09.2023
I.F. N°136/20.06.2023

I.F. N°128/13.06.2023
I.F. N°079 /24.04.2023

Informe Financiero Complementario

Retira y formula indicaciones a los Proyectos de Ley que modifican distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las Corporaciones Municipales y organizaciones funcionales, y cuerpos legales que indica en materia de transparencia y probidad municipal

Boletines N° 14.594-06 y 15.523-06, refundidos

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°168-371) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

- a. Se complementan las normas de transparencia para los permisos municipales.
- b. Se requiere el acuerdo del concejo para aprobar modificaciones a convenios de programación, y se establece que la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones deberá aprobarse por dos tercios del concejo.
- c. Se complementan los requisitos para establecer sesiones secretas del concejo municipal.
- d. Se incorporan modelos de prevención de delitos para corporaciones o fundaciones municipales.
- e. Se fijan inhabilidades para el cargo de director de corporaciones y fundaciones municipales, y se dispone que estarán afectos a las normas de la ley N°20.730.
- f. Se modifican las normas de rendición de cuentas de las corporaciones y fundaciones municipales.
- g. Se modifican normas de selección, contratación y probidad para el personal de las corporaciones y fundaciones de participación municipal.
- h. Se modifica la inhabilidad para convocar concursos para la provisión de cargos de planta dentro de los 180 días previos a la instalación del concejo municipal.
- i. Se establecen inhabilidades para conformar el directorio de organizaciones comunitarias.
- j. Se complementan las normas de rendición de cuentas de entidades que





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 205GG

I.F. N°205/26.09.2023
I.F. N°201/11.09.2023
I.F. N°136/20.06.2023

I.F. N°128/13.06.2023
I.F. N°079 /24.04.2023

reciban aportes de municipios o gobiernos regionales, y se incluyen auditorías externas para evaluar el estado de su situación financiera.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las modificaciones propuestas en las presentes indicaciones deberán ser implementadas a través del presupuesto y dotación vigentes de los municipios, **éstas no irrogarán mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones a los Proyectos de Ley que modifican distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las Corporaciones Municipales y Organizaciones Funcionales, y cuerpos legales que indica en materia de transparencia y probidad municipal.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 205GG

I.F. N°205/26.09.2023

I.F. N°201/11.09.2023

I.F. N°136/20.06.2023

I.F. N°128/13.06.2023

I.F. N°079 /24.04.2023



JAZMÍN MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

